REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2016-00492-00

Bogotá D.C,. 23 OCT 2020

RADICACIÓN: 2016 - 00492
PROCESO: **DIVISORIO**

Ingresa el expediente al Despacho para resolver acerca de la nulidad formulada por el apoderado de la parte pasiva.

Conforme la solicitud de nulidad formulada por la parte pasiva, se advierte que la parte actora fue quien recibió las notificaciones de los demandados pues es quien habita el inmueble objeto de división, tal y como consta en las documentos aportados con la finalidad de demostrar el trámite de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en esa medida está claro que era imposible que los demandados tuvieran conocimiento de la demanda o pudieran acudir al proceso a ejercer su derecho de defensa puesto que jamás se enteraron de su existencia.

Ahora bien, dado el lazo que vincula a las partes, es evidente que se conocía el domicilio de los demandados de acuerdo con los documentos aportados al presente tramite (escritura 1189 de 16 de abril de 2012). Conforme lo anterior, efectivamente la parte actora debió adelantar los tramites de notificación a cada una de las direcciones dispuestas para el efecto; al respecto, todos los actos realizados fueron a la misma dirección, en esa medida, en aras de garantizar los derechos de defensa, de contradicción y del debido proceso de la parte pasiva se procederá a declarar la nulidad formulada.

Conforme la decisión anterior, y para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado cesionario **HEBERTO ISAAC VELASQUEZ GUILLEN**, del contenido del auto que admitió la demanda.

Se insta a la parte demandada retirar el respectivo traslado de la demanda, **(COORDINESE CON SECRETARIA CITA PREVIA)** dentro del término establecido en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso.

Vencido el término de que trata el inciso 2° del Artículo 91 y del inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso, córraseles el respectivo traslado por el término legal, para que propongan las excepciones que a bien tengan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 47 De Hoy 26 OCT 2020
A LAS 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Jado